JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01305

Asunto: sigue adelante en la ejecución.

Toda vez que dentro del término de traslado la parte demandada no formuló excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor del Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Axneris Elena Torres Vargas, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $1.000.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González

Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 jun 2023 ___, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562ecb15e0c7c6639886262e65d335aad19a4ebeef8b4aeb14a1ed9ee0a3aec**

Documento generado en 20/06/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica